



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 316 DE 2015

(13 OCT 2015)

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4108 de 2011, numeral 8° y 10°, artículo 1 de la Resolución 02143 de mayo 28 del 2014, Resolución 1401 de 2007 y Artículo 13 ley 1562 de 2012, procede a resolver la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **MORCAM SAS**, identificada con el Nit. No. 0900.410.068-4, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS.

En la Dirección Territorial Cesar se recibió el informe semestral que envía LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado No 00293 de fecha 31 de enero de 2013, mediante el cual reporta a la empresa **MORCAM SAS** por que presuntamente incumplió las medidas de control recomendadas para el riesgo causante del accidente mortal. Con el informe la ARL aportó: formato constancia de intervención de empresas, formato recomendaciones y seguimiento de accidentes graves y mortales, concepto técnico y recomendaciones a empresas.

Que mediante Memorando Interno No. 14320-00280 de fecha enero 4 de 2013 emitido por este despacho, remitió el reporte enviado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, considerando que era de competencia de que iniciara la actuación correspondiente.

Que mediante Auto No. 074 de fecha 14 de febrero de 2013, en atención al reporte enviado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ordenó el inicio de una Averiguación Preliminar contra la empresa **MORCAM SAS** por presunto incumplimiento de las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y a la Ley de Riesgos Laborales y ordenó las siguientes pruebas: **1.** Comunicar al Gerente o Representante Legal de la empresa **MORCAM SAS** la apertura de Averiguación Preliminar, darle traslado de la querrela para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa **2.** Practicar una visita de carácter general a la empresa y verificar el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y las de riesgos laborales.

Que mediante Auto de trámite, el Inspector comisionado avoca conocimiento y mediante oficios No. 14320-00445 y No. 14320-00446 le comunica al Representante Legal de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y el de la empresa **MORCAM SAS**, el inicio de la Actuación Administrativa y los cita para que comparezca ante su despacho para escucharlos en declaración.

Que mediante oficio de fecha 28 de febrero la señora Andrea Morales Campos, allega a la actuación, copia del certificado de existencia y representación legal, tres (3) actas de reuniones del comité paritario de salud ocupacional y el programa de salud ocupacional

AA

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Que mediante memorando interno No 14320-00601 de fecha marzo 13 de 2013 la Coordinadora del Grupo PIVC, remite a la dirección el expediente con todos sus anexos.

Que mediante Auto No 218 de fecha 11 de junio del año 2013, el Director para la época teniendo en cuenta que el proceso en Averiguación Preliminar adelantado en virtud del reporte de incumplimiento a las recomendaciones de accidente mortal ocurrido a Jorge Enrique Morales Campos presentado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra MORCAM SAS, Radicado No 0293 del 31 de enero, no se inició en debida forma entendiéndose que la competencia radica en cabeza de la Dirección Territorial y no del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, quien inició la respectiva Averiguación Preliminar, por lo tanto en ese estado de la diligencia ordenó sanear la Actuación Administrativa y ordeno iniciar la Averiguación Preliminar, tener como pruebas las allegadas a la actuación y ordeno la práctica de nuevas pruebas.

Que mediante oficio No 14320-001196 de fecha 11 de junio de 2013 le comunicó al Representante Legal de la empresa la decisión adoptada, lo cita para escucharlo en declaración el día 20 de junio de 2013 a la 11:00 y que allegara las pruebas que consideraran pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Mediante oficio de fecha 23 de junio de 2013 la secretaria de la empresa presenta excusas por la no comparecencia del Representante Legal a la diligencia programada, porque el señor estaba laborando fuera de la ciudad y anexa documentos que confirman lo enunciado.

Que teniendo en cuenta que la excusa fue presentada en el término legal y en debida forma, se accedió a la solicitud y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia para el día 21 de agosto de 2013.

Que el día 21 de agosto de dos mil trece rindió declaración el Representante Legal de la empresa MORCAM SAS, y quien contesto el siguiente interrogatorio: **"PREGUNTADO:** *Sírvase informar ante este despacho si conoce el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente diligencia al despacho. CONTESTO:* *"por la investigación de la muerte de un trabajador "mi hijo" como yo era el dueño y/o representante legal de la empresa. PREGUNTADO:* *Luego del accidente mortal ocurrido en la empresa MORCAM SAS recibieron visita de la ARL. CONTESTO:* *Si nos visitaron varias veces pero ya la empresa no estaba funcionando. Entonces dejaron unas recomendaciones. PREGUNTADO:* *Sírvase indicar si la empresa no estaba funcionando quien recibió la visita de la ARL. CONTESTO:* *Como era un negocio familiar la visita la recibió mi hija que era la secretaria. PREGUNTADO:* *Sírvase informar ante este despacho si la ARL les dejo por escrito algunas recomendaciones en alguna de las visitas. CONTESTO:* *sí, creo que dejo algo por escrito. PREGUNTADO:* *El accidente ocurrido el día 15 de febrero de 2012, luego de esto la ARL envía recomendaciones en la fecha 27 de marzo de 2012 y posteriormente les hacen una visita el día 31 de mayo de 2012 en donde informan que no han cumplido con las recomendaciones y vuelven a dar un plazo: CONTESTO:* *si pero ya estaba en negociación la venta de la fábrica por que el 18 de junio de 2012 yo me fui para Anoraima y ya en la fecha indicada no había producción de hielo en esa fábrica. A la diligencia aporto el certificado de existencia y representación legal de la empresa, Acta Numero 001 de la reunión extraordinaria de asamblea general de accionista de MORCAM SAS".*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

II. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS CON FUNDAMENTOS EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCION

Al analizar el informe semestral que envía LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Radicado No 00293 de fecha 31 de enero de 2013, mediante el cual reporta a la empresa MORCAM SAS, por incumplimiento a las medidas de control recomendadas para el riesgo causante del accidente mortal, se dispuso el inicio de una Actuación administrativa.

En el informe, la ARL relaciona que el día 15 de febrero de 2012 ocurrió un accidente en la empresa MORCAM SAS, en el de manera cronológica señala que la empresa reportó el accidente el día 15 de febrero de 2012 y la investigación la reportó el 29 de febrero de 2012, la ARL remitió las recomendaciones a la empresa el día 27 de marzo de 2012 tal como consta en el documento (visto a folio 9 del expediente) y realizó visita de verificación de seguimiento al cumplimiento de recomendaciones el día 31 de mayo de 2012, la visita fue atendida por el señor JORGE MORALES Representante legal de la empresa, quien le manifestó; *"no tengo conocimiento sobre las recomendaciones que debe implementar"* de lo anterior, en el formato que diligenció el funcionario de la ARL que practicó la visita (visto a folio 4 del expediente) dejó constancia de lo manifestado por el empleador y deja constancia de la programación de la nueva visita para el día 15 de junio de 2012.

La ARL Practicó la segunda visita de verificación de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones el día 24 de julio de 2012, el trabajador que atendió la visita manifestó; *"el representante legal de la empresa no se encuentra en la ciudad y no tiene registros o evidencias de ejecución de las recomendaciones"*, la funcionaria de la ARL que practico la visita dejo constancia en el respectivo formato (visto a folio 6 del expediente).

Con el informe remitido por la ARL aportó las siguientes pruebas que nos permiten confirmar que la empresa no cumplió con las recomendaciones:

Informe

- Formato Constancia de intervención de empresas de fecha 31 de mayo de 2012.
- Formato recomendaciones y seguimiento de accidentes graves y mortales de fecha 31 de mayo de 2012.
- Formato Constancia de intervención de empresas de fecha 24 de julio de 2012.
- Formato recomendaciones y seguimiento de accidentes graves y mortales de fecha 24 de julio de 2012.
- Formato Envío Concepto Técnico y recomendaciones a empresas

II. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 en su artículo 5 numeral 10 remitió a la Dirección Territorial Cesar el informe semestral con sus respectivos soportes para efectos del ejercicio de vigilancia y control que nos corresponde, en el reporte a la empresa MORCAN SAS Por no cumplir las medidas de control recomendadas, después de ocurrido el accidente mortal en la empresa. Este informe originó el inicio de una actuación administrativa, ordenándose inicialmente una averiguación preliminar, en la que se le otorgaron las oportunidades procesales al Representante Legal de la Empresa para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa, y aportara pruebas que nos permitieran el esclarecimiento de los hechos. Concluida esta etapa, y al analizar las pruebas aportadas por la ARL y por el

AA

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Representante Legal de la empresa, se encontró méritos para formular cargos e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio porque se pudo verificar que efectivamente la empresa no implemento las medidas y recomendaciones sugeridas por la ARL, incumpliendo de esta manera obligación que tiene como aportante contempladas en la Resolución 1401 DE 2007 Artículo 4, numeral 5:

"Obligaciones de los aportantes: Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

Una vez Formulados los Cargos, mediante oficio No 7020001-002781 se citó a la empresa para notificarlo personalmente del AUTO No 636 de fecha 28 de agosto de 2014, acto administrativo en el que se tomó la decisión, vencido los términos, se procedió a la notificación por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, surtida la etapa de notificación se le corrió traslado en debida forma para alegatos de conclusión. Oportunidades procesales en la que la empresa no controvertió la decisión adoptada.

Con base en las pruebas allegadas por la empresa y la ARL, las cuales son suficientes para concluir esta actuación, se pudo comprobar que efectivamente la empresa MORCAM SAS no cumplió con su obligación de implementar las medidas y acciones correctivas recomendadas por la ARL POSITIVA. Incumplimiento que lo hace meritorio de imponerle una sanción.

IV. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo a lo señalado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponde a los funcionarios del Ministerio la imposición de multas cuando se evidencie la violación de las normas laborales, de seguridad social, de riesgos laborales y sociales que sean de su competencia. Así mismo la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014 y el artículo 13 de la ley 1562 el cual modificó el numeral 2, literal a) artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994 asignó competencia a las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento al Sistema General de Riesgos Profesionales (hoy laborales).

Según los Criterios de graduación de las multas establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (antes artículo 4 del Decreto 0472 de fecha 17 de marzo de 2015), las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se

AR

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a. La reincidencia en la comisión de la infracción.*
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*
- c. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*
- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.*
- f. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*
- g. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.*
- h. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.*
- j. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.*
- k. La muerte del trabajador.*

Como se recalcó anteriormente, en el marco de la investigación adelantada, este despacho encontró una contravención a la normatividad existente en materia de violación a los deberes consagrados por el incumplimiento de su obligación consagrados en Resolución 1401 de 2007 en su Art 4 numeral 5 y 6, al no implementar las medidas y acciones correctivas recomendadas por la ARL POSITIVA. Por tal razón, que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el Art 13 de la Ley 1562 de 2012, corresponde a los funcionarios del Ministerio la imposición de multas correspondientes entre veinte (20) y mil (1000) salarios mínimos legales vigentes cuando se evidencie violación al sistema General del Riesgos Laborales.

Para efectos de graduar la sanción se evidenció que existe inconsistencia entre el número de trabajadores y el valor total de los activos conforme a la tabla descrita en el Decreto 1072 de 2015 (antes artículo 5 del Decreto 0472), por lo que prevalecerá en la aplicación de la sanción el monto de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior, y de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal se estableció que el Capital Autorizado de la empresa es de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000,00) equivalentes a CUATRO PUNTO OCHO (4,8) S.M.M.L.V., por lo que la multa se establecerá de acuerdo a ello, en un rango que oscila entre 20 y 24 S.M.M.L.

Así las cosas, este Despacho, en mérito de lo ya tratado anteriormente en este proveído,

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- SANCIONAR a la empresa **MORCAM SAS**, identificada con NIT. 0900.410.068-4 con domicilio principal en la carrera 7 No 20C-15 en la ciudad de Valledupar, Representada Legalmente por el señor **JORGE ELIECER MORALES MENDEZ** con multa de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.464.400,00)** equivalentes a **VEINTICUATRO (24)** veces el salario mínimo mensual legal vigente con destino al **FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES**, por las razones anotadas en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO- Informar a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA– **BBVA DENOMINACION: EFP MINPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA, NUMERO DE CUENTA: 309-01396-9. NIT 860.525.148-5** o si no existe Banco BBVA en el municipio en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DENOMINACION: EFP MINPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA, NUMERO DE CUENTA: 3-0820000491-6. NIT 860.525.148-5**, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo. Para pago por medio electrónico acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co

ARTÍCULO TERCERO- La empresa sancionada deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria de la Previsora Calle 72 N° 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO CUARTO- Informar a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los términos de la ley, a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del caso.

ARTICULO QUINTO. Notificar a los jurídicamente interesados de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

13 OCT 2015
días del mes de

ANTONIO RAFAEL JUNIELES
Director Territorial Cesar

Control de Calidad Devoluciones			
472	Motivos de Devolución	OTROS	
	Desconocido	Apartado	Clausurado
	Dirección Errada	Cerrado	No Existe Numero
	No Reclamado	Fallecido	No Contactado
	Refusado	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Nombre Agente del supervisor: C.C. Ally H. 113707 Sector: Calidad Centro de Distribución: Car Devolución improcedente: 1 Gestión Adicional: Observaciones: Cambio domicilio			
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 13 OCT 2015	Fecha:	Fecha:	Fecha:
Hora: 11:15	Hora:	Hora:	Hora:
IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1			